

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 13 de junio de 2023

### Radicado No. 2016-00343

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la parte demandante y la demandada ENEL COLOMBIA S.A. ESP., describieron en tiempo el traslado otorgado en auto anterior. El municipio de Mosquera, guardo silencio.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 134 del CGP., procede el despacho a decretar las pruebas relacionadas con la nulidad formulada:

### I. PARTE DEMANDANTE

Téngase en cuenta que no solicito ninguna prueba.

### II. PARTE DEMANDANDA

(PORTAL CENTRO LOGÍSTICO Y EMPRESARIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA SABANA LTDA.)

- **Documental:** Téngase como tales, los aportados junto con la petición de nulidad en cuanto a su valor probatorio y conducencia.

**-Oficios:** Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita al presente proceso, copia del registro civil de defunción de la abogada Martha Stella Coronell Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.145 de Suba.

**ENEL COLOMBIA S.A. ESP**

Téngase en cuenta que no solicito ninguna prueba.

Por último, se señala la hora de las 10:00 am del día 27 de julio del 2023, a efectos de resolver la nulidad impetrada.

Finalmente, se le indica a las partes que la audiencia se celebrará a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Para tal efecto, por intermedio de la secretaria del despacho se le enviará el link de acceso a la dirección de correo electrónico reportado en el proceso.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**